



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-756
29 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2022,

I. ANTECEDENTES

- a. Mediante Resolución CSJHUR22-685 de 8 de noviembre de 2022, esta Corporación resolvió abstenerse de iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva, por considerar que la inconformidad planteada por el señor Jesús David Esquivel Navarro, en su calidad de representante legal de ECOOPSOS EPS S.A.S., radicaba en las decisiones adoptadas al interior del proceso ejecutivo con radicado 2022-00144, referente al decreto de medidas cautelares sobre cuentas inembargables.
- b. El señor Jesús David Esquivel Navarro, dentro del término de ley, mediante escrito radicado ante esta Corporación el 5 de diciembre de 2022, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Jesús David Esquivel Navarro, en su calidad de representante legal de ECOOPSOS EPS S.A.S., contra de la Resolución No. CSJHUR22-685 de 8 de noviembre de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El recurrente insiste en señalar que es de conocimiento de esta Corporación las graves situaciones e irregularidades que giran en torno del proceso ejecutivo 2022-00144, que cursa actualmente en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva, ya que el titular del despacho sigue “empecinado” en la práctica de medidas cautelares sobre recursos de la EAPB que se encuentran cubiertos por el Principio de Inembargabilidad, además que el juez ha desatendido el precedente judicial derivado de la Sentencia T-053 de 2022, la cual determinó que los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud se encuentran revestidos de inembargabilidad.

Informando el trámite dado por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva a las solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante al interior del proceso en cuestión y expone que el juzgado despliega actuaciones que a su parecer, van en contra de los recursos de la entidad, generando actuaciones sospechosamente favorecedoras (sic), que pueden resultar en conductas típicas, ya que estaría desatendiendo el deber funcional que le fue asignado legalmente.

Por lo que solicita que se ejerza vigilancia judicial administrativa y disciplinaria respecto a las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo 2022-00144 y sus acumulaciones, que se adelanta en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva, para que se remuevan aquellos factores contrarios a la administración oportuna y eficaz de justicia, así como al normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados.

IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, esta Corporación advierte que al igual que en el escrito inicial presentado, su sustento está dirigido a contrariar las decisiones judiciales adoptadas por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva, al interior del proceso ejecutivo 2022-00144, donde la empresa en la que actúa como representante legal es la parte demandada, de ahí que, como se indicó en el acto administrativo recurrido, el ámbito de la aplicación de la vigilancia judicial administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, es decir, del tiempo que tardan los jueces o empleados para adoptar una decisión o realizar una actuación judicial de acuerdo a su competencia y funciones asignadas, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, más no para pronunciarse o sugerir el sentido de las decisiones que emiten los jueces u ordenar al despacho para acceda o no a las pretensiones de los usuarios.

En consecuencia, este Consejo Seccional considera pertinente no reponer la decisión adoptada en la Resolución CSJHUR22-685 de 8 de noviembre de 2022, pues el usuario cuenta con los elementos que le otorga la Ley para ejercer su derecho de defensa como garantía del debido proceso y puede presentar los recursos y las solicitudes que considere pertinente, como es de la pérdida de competencia si así lo considera pertinente, presentando los argumentos que soporten la misma; pues como se explicó en precedencia, la vigilancia judicial administrativa tiene como finalidad evitar que se presenten dilaciones injustificadas al interior de los procesos judiciales, pues según el artículo Tercero del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el objeto de la vigilancia judicial recae sobre "*acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados*", de manera que el presente trámite administrativo debe circunscribirse a la actuación que se encuentra pendiente y de la cual se predica la presunta mora judicial.

Ahora, en cuanto a la vigilancia disciplinaria (sic) solicitada por el recurrente, resulta pertinente informar que el Consejo Seccional de la Judicatura no es el competente para adelantar ningún tipo de actuación disciplinaria, pues ello le compete a la Comisión Sección de Disciplina Judicial del Huila, por lo que de ser su deseo, podrá acudir ante dicha Corporación con las pruebas que pretenda hacer valer.

V. CONCLUSIÓN.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR22-685 de 8 de noviembre de 2022, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor Jesús David Esquivel Navarro y comuníquese al doctor Edgar Alfonso Chaux Sanabria, Juez 04 Civil del Circuito de Neiva. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MCEM